

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE PELLET, PARA PROVEER JARDINES INFANTILES DE LAS COMUNAS DE OSORNO Y LLANQUIHUE DE JUNJI DEL PROGRAMA 01, REGION DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT,

02 JUN 2015

VISTOS,

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26 del 04 de febrero de 2000 y N° 015/017 de 23 de enero de 2015; Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, requiere contar con un suministro de pellet, para diversos establecimientos a su cargo.
- 3.- Que mediante Resolución Exenta N°015/172 de fecha 13 de mayo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI se adjudicó licitación pública ID N°853-15-LE15 y se dispuso la contratación del suministro de pellet para jardines infantiles de la comuna de Osorno y Llanquihue del programa 01.
- 4.- Que con fecha 26 de mayo de 2015 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Puyehue Limitada, Contrato de Suministro de pellet.
- 5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE** Contrato de Suministro de pellet, de fecha 26 de mayo de 2015, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Puyehue Limitada, cuyo texto es el siguiente tenor:



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PELLET
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

**SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL PUYEHUE LTDA.
AGRICOLA PUYEHUE LIMITADA**

En la ciudad de Puerto Montt, 26 de mayo de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de identidad N° 13.121.513-4, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**" por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL PUYEHUE LTDA.**, RUT N° 76.329.874-4, representada por don **ANGEL FELIPE VILLANUEVA MORA**, Cédula de identidad N° 15.294.920-0, ambos domiciliados en Calle Valparaíso N° 538, de la ciudad de Osorno, en adelante el "**PROVEEDOR**" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato de suministro sin reajuste se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/172 de fecha 13 de Mayo de 2015, que adjudica licitación pública ID N° 853-15-LE15 y dispone la contratación de Suministro de Pellet para proveer Jardines Infantiles y/o locales donde estos funcionen de las comunas de Osorno y Llanquihue de la JUNJI.

SEGUNDO: La JUNJI pagará al proveedor por los servicios anteriormente detallados, las sumas que a continuación se indican y que son parte de su oferta económica:

Nombre del Jardín	Valor Neto por kilo de Pellet
PROV. DE LLANQUIHUE	
Los Volcanes	\$ 170
PROV. DE OSORNO	
Papelucho	\$ 160
Estrellita	\$ 160
Aladino	\$ 160
Blanca Nieves	\$ 160

TERCERO: La forma de pago será de acuerdo a los requerimientos solicitados por la institución previa certificación conforme de la recepción del producto por parte de la Directora del Jardín infantil o funcionario que ésta designe, a los 30 días de efectuada la entrega del producto contra entrega de la factura la que deberá ser presentada por el proveedor en la Oficina de Partes de esta Dirección Regional. El proveedor deberá presentar la cuarta copia cedible de la factura, siendo esto un requisito para el pago. El proveedor deberá entregar en cada uno de los establecimientos con guías despacho las cuales deberán ser presentadas junto con la respectiva factura. Se pagará por los productos efectivamente recibidos.

CUARTO: La entrega del producto requerido se efectuará en las direcciones donde se encuentren funcionando los Jardines Infantiles, y en caso de aumento de establecimientos que requieran este tipo de calefacción se entenderán incluidos dentro de los valores de ésta licitación para las respectivas ciudades.

Las direcciones de los establecimientos son las siguientes:

CODIGO	NOMBRE JARDIN INFANTIL	DIRECCIÓN	CIUDAD
10301003	Papelucho	Jaime Eyzaguirre s/n Población Lago Rupanco	Osorno
10301004	Estrellita	Argentina s/n Población Las Vegas	Osorno
10301005	Aladino	República lado Molino Rahue Iquique s/n	Osorno
10301006	Blanca Nieves	Calle Cuba s/n Población Pedro Aguirre Cerda	Osorno
10107001	Los Volcanes	Avenida Los Volcanes N° 400	Llanquihue

Para el caso que se requiera la entrega de pellet en establecimientos que no se encuentren considerados en las ciudades de Osorno y Llanquihue; Se solicitara un presupuesto al proveedor, el que podrá ser aceptado o rechazado por JUNJI. En el evento de ser aceptado el referido presupuesto se emitirá la respectiva Orden de Compra.

QUINTO: El plazo para la entrega del producto será el indicado por el proveedor en su oferta, correspondientes a 1 día contado desde la emisión de la orden de compra, plazo que deberá considerarse en días hábiles.

SEXTO: Por cada día hábil de atraso en la entrega del pellet, se aplicará al Proveedor una multa equivalente al 2.5% del valor neto del requerimiento, la que será descontada del pago de la factura.

SEPTIMO: Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar prórroga del plazo para la entrega del producto antes del vencimiento del plazo estipulado en su oferta. Tal solicitud se dirigirá a la Director Regional, quien a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente o rechazar la solicitud.

OCTAVO: El plazo de vigencia del contrato será desde su total tramitación hasta el 31 de diciembre de 2015, el que será renovable por un segundo periodo de forma automática, desde 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre 2016, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra su decisión de poner término al contrato por escrito, para lo cual deberá enviar una carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación, dirigida al domicilio fijado por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con una anticipación de 30 días a la fecha que se quiera poner término, lo que no dará origen a indemnizaciones de ningún tipo.

NOVENO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, el Proveedor entrega en este acto, una póliza de seguro de ejecución inmediata N° 130197 de la Empresa HDI Seguros, ascendente a la suma de \$400.000.- (Cuatrocientos Mil Pesos) extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una vigencia al 28.02.2016 y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a partir del 28 de febrero de 2016.

No obstante lo indicado, si el contrato, se prorroga por el periodo de un año, la Junta Nacional de Jardines Infantiles solicitara una nueva garantía por el periodo prorrogado aumentado en 2 meses.

La renovación de la garantía se podrá efectuar hasta la fecha del vencimiento de la 1° garantía (28-02-2016). Si el proveedor no cumple con esta obligación se le dará término al contrato a través de la dictación de la respectiva resolución.

DECIMO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, por las siguientes causales:

- 1.1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- 1.6. La entrega disconforme constante de pellet solicitados por la institución, previa certificación de la unidad supervisora del contrato.
- 1.7. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se podrá hacer efectiva por la Institución la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, salvo en los puntos 1.1 y 1.4.

DECIMOPRIMERO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMOSEGUNDO: Se consideraran como parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas y técnicas.

DECIMOTERCERO: La supervisión del contrato estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos de la JUNJI, Región de Los Lagos. Asimismo, el Proveedor será evaluado al menos una vez en el año por parte de Unidad a cargo de la supervisión del contrato. Esta evaluación se realizara de acuerdo a los formatos internos de la Institución.

DECIMOCUARTO: El proveedor será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia de la entrega del pellet, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto que la entrega pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute la entrega del producto.

El oferente adjudicado se obliga a cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, así como lo estipulado en su Oferta Técnica y Económica para este proceso de adquisición y en especial se obliga a:

- a.- Dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes para con sus trabajadores
- b.- Entregar el producto dentro del plazo pactado. Las prórrogas sólo procederán frente a hechos calificados por la Institución como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que se hubiere requerido la prórroga antes del vencimiento del respectivo plazo.

DECIMOQUINTO: todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSEXTO: La personería de don SERGIO URIBE SCHEFFER, para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/017 de fecha 23 de Enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don ANGEL FELIPE VILLANUEVA MORA para representar al proveedor consta en escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 13 de enero de 2014 suscrita en Notaria de don Patricio Ferrer Figueroa Notario de Río Negro y Purranque. Repertorio N° 26-2014.

DECIMOSEPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- IMPUTESE el gasto que se genere al Subtitulo 22, Ítem 03, Asignación 003 (Combustible para calefacción) del Programa 01 del Presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUS/HOV/MRR/KRS/krs

Distribución:

- Sres. Agrícola Puyehue Limitada
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de partes. ✓